



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 760014003028-2001-00779-00.
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: EDUARDO CALDAS MINNING.
Demandado: GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA.
Email: aem3954@gmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 20 de Enero de 2022.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto De Sustanciación. No.020.
Santiago De Cali, Veinte (20) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028-2001-00779-00.

En escritos que anteceden la entidad demandada por medio de apoderada judicial solicita el pago del depósito judicial que se encuentra a favor de la Gobernación del Valle del Cauca, para lo cual, observa el despacho que el título número 469030000519402 al que hace referencia la abogada, se encuentra pagado por prescripción, no obstante, procede esta censora a verificar en principio si la solicitud está dentro del término establecido en la CIRCULAR DEAJC20-6 y en segundo lugar si existe una justificación válida para acceder a la reactivación del mismo.

Una vez revisadas las piezas procesales se advierte que la petición elevada por el extremo pasivo fue radicada al correo electrónico del juzgado el día 21 de enero de 2021, donde se evidencia que la solicitud fue remitida en principio el 20 de noviembre de 2020, sin que esta última calenda se vea reflejada en la bandeja de entrada, posteriormente, reiteran la petición los días 21 de mayo de 2021 y 9 de agosto de la misma anualidad, cabe resaltar que la parte interesada no allegó el arancel de desarchivo.

Ahora bien, cotejando la fecha en que se realizó la reclamación del depósito objeto de estudio con los términos dispuestos en la CIRCULAR DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020, se evidencia que fue de manera extemporánea, toda vez que el

título número 469030000519402 fue publicado para su prescripción el día 29 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 4 del acuerdo PSAA15-10302 DE 2015, determinándose como fecha de vencimiento para que los interesados elevaran sus respectivas reclamaciones hasta el día 4 de mayo de 2020, por lo tanto, el pago por prescripción se hizo efectivo el 24 de junio del 2020, es decir, que para el tiempo en que se solicitó el pago del mismo ya se encontraba en firme su prescripción.

Por otra parte, con respecto a la segunda exigencia para proceder a la reactivación de acuerdo a la RESOLUCIÓN 4179 del 22 de mayo de 2019, no se vislumbra en la solicitud ninguna justificación válida por la cual el demandado no actuó antes de que el título cumpliera con los requisitos para entrar en proceso de prescripción, máxime, que una vez publicado el título en el diario de circulación nacional los interesados no realizaron la reclamación de su pago con su respectiva justificación, puesto que, sin una razón válida no era posible suspender el proceso, por cuanto de esta dependía la prescripción del mentado depósito judicial.

En suma, esta oficina judicial despachará desfavorablemente la petición elevada por el demandado, por cuanto las reclamaciones radicadas extemporáneamente, deberá tenerse como NO PRESENTADAS, de conformidad con la CIRCULAR DEAJC20-6 del 28 de enero de 2020, en armonía con la RESOLUCIÓN 4179 del 22 de mayo de 2019.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de dar alcance a la solicitud elevada por el extremo pasivo, con respecto al pago del título número 469030000519402, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ENERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria